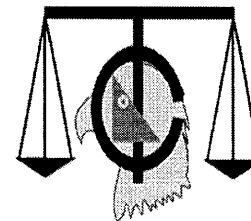


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°118.....



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 10 JUN 2019

VISTO: el expediente Letra: S.L. N° 209/2011, caratulado: "S/
*CAUSA N°: 26594 CARATULADA: 'LEPEZ MACIAS, DANIEL S/DENUNCIA
HURTO' DPE*" y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Resolución Plenaria N° 087/2012 (fs. 18/19), mediante la cual a través del artículo 1° se requirió a la Secretaría Legal que proceda a formalizar la constitución de este organismo como Actor Civil, en los términos del artículo 75 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia, en la causa N° 26594/2011, que tramita ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal; todo ello por los motivos que fueron debidamente detallados en los considerandos de la mentada resolución.

Que habiéndose cumplido la tarea encomendada (cnfr. escrito de fs. 155/157), y ante el avance de la causa penal de marras, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en su Informe Legal N° 84/2019, Letra: T.C.P. - S.L., de fecha 28 de mayo de 2019 (fs. 300/302), adecuadamente indicó que:

"(...) El 23 de mayo de 2019 se cursó la Nota N° 1345/2019, Letra: T.C.P.-S.L., a la Dirección Provincial de Energía solicitando se informe: '(...) si alguna de las personas involucradas en la causa judicial originalmente N° 26594, caratulada: 'LÉPEZ MACÍAS, DANIEL S/DENUNCIA HURTO', la que posteriormente por declaración de incompetencia del Juzgado de Instrucción N° 1 D.J.S. pasó al fuero federal como expediente FCR 62000775/2012/3/CA1

Handwritten signature and initials.

‘SANABRIA, SUSANA Y OTROS s/INF. LEY 22415’, en trámite ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Río Grande; resultaban ser agentes o funcionarios de la Dirección Provincial de Energía al momento de producirse el ilícito que originaron las actuaciones penales’.

El Organismo requerido dio respuesta mediante la Nota N° 1229/2019, Letra: DPE, suscripta por la Jefa del Departamento Legal y Técnico, Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI, indicando al respecto: ‘(...) Se hace saber que no surgió de la investigación penal desarrollada, algún agente de la DPE o funcionario involucrado en la comisión del delito (...).

Se aclara que la DPE, en su momento, mediante requerimiento del Juzgado de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, acompañó un listado de todo el personal de la DPE, que se encuentra glosado a foja 200/202 de la causa penal (...).

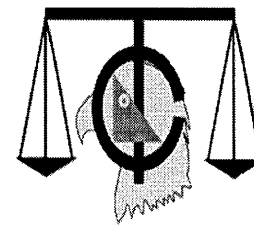
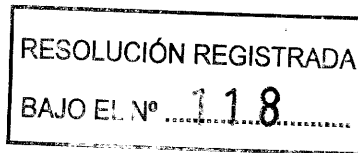
Por su parte, la Ley provincial N° 50, dispone la competencia del Tribunal de Cuentas para ejercer las acciones correspondientes en aquellos casos donde se constate la producción de un daño contra el Estado, cometido con dolo, culpa o negligencia por parte de sus estipendiarios: ‘(...) Artículo 43: Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas (...).

Entonces, de la normativa transcripta se permitiría afirmar sin hesitación, que la competencia del Tribunal de Cuentas sólo puede hacerse efectiva en caso de encontrarse involucrado algún estipendiario o dependiente del Estado provincial y, particularmente, conforme a lo informado por el Organismo, no se habría verificado la existencia de esa circunstancia en el expediente judicial de marras para el ejercicio de esa competencia.

En función de ello, resulta prudente informar que no resultaría competente este Tribunal para la continuidad de la actuación como Actor Civil en la presente acción penal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por otro lado es diferente el caso de la Dirección Provincial de Energía; en efecto, la Ley provincial N° 117 estableció: 'Artículo 1°: La Dirección Provincial de Energía, creada por Decreto Territorial Nro. 484/72, modificado por Decreto Territorial Nro. 355/73, se regirá como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las leyes generales del Territorio y las especiales sobre la materia, vinculándose con el Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

(...) Artículo 11°: Son atribuciones y deberes del Presidente: (...) cobrar y percibir; estar en juicio como actor y demandado; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; conceder esperas y quitas; intentar acciones civiles, comerciales y penales y toda otra que determine el Poder Ejecutivo Territorial'.

Entonces, la ausencia de un estipendiario en los términos de la Ley provincial N° 50 involucrado en la presente causa, que enervaría la competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia para perseguir la reparación civil del daño causado, deja activa por otro lado, la competencia de la Dirección Provincial de Energía para la persecución civil de ese daño por las vías procesales que entienda pertinentes.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y en caso de compartir el análisis expuesto, correspondería formular la pertinente presentación ante el Juzgado Federal interviniente a los fines de contestar el traslado conferido en la providencia de fecha 16 de abril -quinto párrafo- y que fuera notificada mediante cédula de notificación de fecha 23 de mayo de 2017; indicando que de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que se han expuesto

precedentemente, este Tribunal de Cuentas ha resuelto no sostener la acción civil incoada oportunamente.

Asimismo, también correspondería indicar a la Dirección Provincial de Energía que en virtud de la competencia otorgada por su Ley de creación N° 117, deberá asumir las acciones pertinentes para perseguir la reparación civil del daño causado.

Por otro lado, estimo pertinente que este Tribunal disponga el seguimiento de la reparación mencionada por parte el Organismo de Energía.

En consecuencia, elevo a Usted el presente informe con copia del escrito que sería del caso interponer ante el Juzgado Federal de Rio Grande, con carácter de urgente”.

Que este Cuerpo Plenario comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 84/2019, Letra T.C.P. - S.L., el que en copia certificada forma parte de la presente, resultando procedente su aprobación.

Que en virtud de ello, corresponde ratificar la presentación incoada el 29 de mayo de 2019 ante el Juzgado Federal interviniente (fs. 303/305), cuyo objeto era contestar el traslado conferido en la providencia de fecha 16 de abril 2019, quinto párrafo (notificada a este Órgano de Control mediante cédula recibida el 23 de mayo de 2019, fs. 255/56), en donde se indicó, además, que de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que fueron expuestos en dicha pieza, el Tribunal de Cuentas resolvió no sostener la acción civil incoada oportunamente.

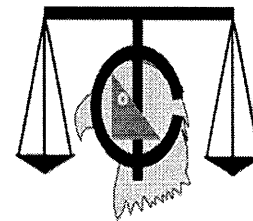
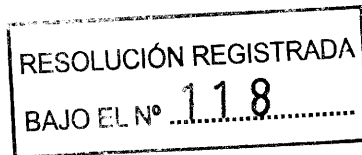
Que asimismo, la Dirección Provincial de Energía deberá asumir las acciones pertinentes para perseguir la reparación civil del daño causado, a tenor de la competencia que le fue otorgada en la Ley provincial N° 117.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí indicado, la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas deberá arbitrar los mecanismos necesarios a los fines de controlar el seguimiento de la reparación mencionada por parte del Organismo de Energía.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 2, 26, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 84/2019 Letra T.C.P. - S.L., el cual forma parte integrante de la presente Resolución Plenaria. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar el escrito judicial presentado el 29/05/2019, en el marco de la causa N° FCR 62000775/2012, que tramita ante el Juzgado Federal de la ciudad de Río Grande. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Dirección Provincial de Energía que deberá asumir las acciones pertinentes para perseguir la reparación civil del daño causado con motivo del hecho investigado en la causa mencionada en el artículo precedente, a tenor de la competencia que le fue otorgada en la Ley provincial N° 117. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3° a la Secretaría Legal de este Organismo de Control, quien deberá informar lo relativo a su cumplimiento al Cuerpo Plenario de Miembros.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al señor Alejandro M. LEDESMA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 84/2019 Letra T.C.P. - S.L.

ARTÍCULO 6°.- Notificar al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión del expediente del Visto, y por su intermedio a los letrados intervinientes.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 118 /2019.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 84/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 209/2011, Letra: TCP-SL

Ushuaia, 28 de mayo de 2019.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, caratulado: "S/CAUSA N° 26594 CARATULADA: 'LEPEZ MACIAS, DANIEL S/DENUNCIA HURTO' DPE", con el objeto de emitir opinión jurídica en relación al traslado del artículo 93 del Código Procesal Penal de la Nación conferido (fojas 256), perteneciente al expediente judicial caratulado: "SANABRIA, SUSANA Y OTROS s/INFRACCIÓN LEY 22.415", Numero FCR 62000775/2012, en trámite ante el Juzgado Federal de Río Grande.

ANTECEDENTES

Conforme fuera denunciado oportunamente, entre el 14 y 28 de mayo de 2011 se sustrajeron de un predio de la Dirección Nacional de Vialidad que era utilizado por la Dirección Provincial de Energía, un total de catorce (14) bobinas (rollos) de cable de energía de alta tensión de propiedad de dicho Ente provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Posteriormente se determinó que dichas bobinas, luego de ser sustraídas, fueron trasladadas fuera del territorio provincial lo que habría configurado, además, el delito de contrabando con la consecuente atribución de competencia de este Juzgado Federal de Rio Grande.

Dicho de otro modo, los bienes que resultaron objeto del presunto delito de contrabando, consistieron en un número de bobinas de cable de alta tensión de propiedad de la Dirección Provincial de Energía, que previamente habían sido sustraídos del Predio de la Dirección de Vialidad Nacional sito en la ciudad de Ushuaia.

En el momento procesal oportuno, este Tribunal de Cuentas, entendió la conveniencia de constituirse como actor civil en la causa penal sustanciada, ante la eventualidad de que durante la instrucción se verificara la intervención de algún funcionario y/o dependiente de la Dirección Provincial de Energía en la comisión del hecho investigado.

Ahora bien, el estado actual de las actuaciones impone ingresar al análisis en relación a la continuidad como Actor Civil de este Tribunal en el proceso penal

ANALISIS

El 23 de mayo de 2019 se cursó la Nota N° 1345/2019, Letra: T.C.P.-S.L., a la Dirección Provincial de Energía solicitando se informe: *“(...) si alguna de las personas involucradas en la causa judicial originalmente N° 26594, caratulada: `LÉPEZ MACÍAS, DANIEL S/DENUNCIA HURTO`, la que posteriormente por declaración de incompetencia del Juzgado de Instrucción N° 1*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

D.J.S. pasó al fuero federal como expediente FCR 62000775/2012/3/CA1 `SANABRIA, SUSANA Y OTROS s/INF. LEY 22415`, en trámite ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Río Grande; resultaban ser agentes o funcionarios de la Dirección Provincial de Energía al momento de producirse el ilícito que originaron las actuaciones penales”.

El Organismo requerido dio respuesta mediante la Nota N° 1229/2019, Letra: DPE, suscripta por la Jefa del Departamento Legal y Técnico, Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI, indicando al respecto: “(...) *Se hace saber que no surgió de la investigación penal desarrollada, algún agente de la DPE o funcionario involucrado en la comisión del delito* (...).

Se aclara que la DPE, en su momento, mediante requerimiento del Juzgado de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, acompañó un listado de todo el personal de la DPE, que se encuentra glosado a foja 200/202 de la causa penal (...).”.

Por su parte, la Ley provincial N° 50, dispone la competencia del Tribunal de Cuentas para ejercer las acciones correspondientes en aquellos casos donde se constate la producción de un daño contra el Estado, cometido con dolo, culpa o negligencia por parte de sus estipendiarios: “(...) Artículo 43: *Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas* (...).

Entonces, de la normativa transcrita se permitiría afirmar sin hesitación, que la competencia del Tribunal de Cuentas sólo puede hacerse efectiva en caso de encontrarse involucrado algún estipendiario o dependiente del Estado provincial y, particularmente, conforme a lo informado por el Organismo, no se

habría verificado la existencia de esa circunstancia en el expediente judicial de marras para el ejercicio de esa competencia.

En función de ello, resulta prudente informar que no resultaría competente este Tribunal para la continuidad de la actuación como Actor Civil en la presente acción penal.

Por otro lado es diferente el caso de la Dirección Provincial de Energía; en efecto, la Ley provincial N° 117 estableció: *“Artículo 1°: La Dirección Provincial de Energía, creada por Decreto Territorial Nro. 484/72, modificado por Decreto Territorial Nro. 355/73, se regirá como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las leyes generales del Territorio y las especiales sobre la materia, vinculándose con el Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.*

(...) Artículo 11°: Son atribuciones y deberes del Presidente: (...) cobrar y percibir; estar en juicio como actor y demandado; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; conceder esperas y quitas; intentar acciones civiles, comerciales y penales y toda otra que determine el Poder Ejecutivo Territorial”.

Entonces, la ausencia de un estipendiario en los términos de la Ley provincial N° 50 involucrado en la presente causa, que enervaría la competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia para perseguir la reparación civil del daño causado, deja activa por otro lado, la competencia de la Dirección Provincial de Energía para la persecución civil de ese daño por las vías procesales que entienda pertinentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y en caso de compartir el análisis expuesto, correspondería formular la pertinente presentación ante el Juzgado Federal interviniente a los fines de contestar el traslado conferido en la providencia de fecha 16 de abril -quinto párrafo- y que fuera notificada mediante cédula de notificación de fecha 23 de mayo de 2017; indicando que de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que se han expuesto precedentemente, este Tribunal de Cuentas ha resuelto no sostener la acción civil incoada oportunamente.

Asimismo, también correspondería indicar a la Dirección Provincial de Energía que en virtud de la competencia otorgada por su Ley de creación N° 117, deberá asumir las acciones pertinentes para perseguir la reparación civil del daño causado.

Por otro lado, estimo pertinente que este Tribunal disponga el seguimiento de la reparación mencionada por parte el Organismo de Energía.

En consecuencia, elevo a Usted el presente informe con copia del escrito que sería del caso interponer ante el Juzgado Federal de Rio Grande, con carácter de urgente.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

